RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00538-2021-PRODUCE/DGAAMI

22/10/2021

Visto, el Informe Nº 00000066-2021-RGOYCOCHEA, elaborado por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"* ubicada en Av. Benjamín Vizquerra S/N – Viña Grande y Villagra – Lote 06, distrito de Chancay, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno;

Que, a través de Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), esta Dirección General remitió a la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** las veintidós (22) observaciones identificadas a la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"*, a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles, remita el levantamiento de las mismas; documento que fue debidamente notificado a aquella a través de la Casilla Electrónica de la empresa, mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en el mismo el día 23 de agosto de 2021 a las 22:26 pm, adquiriendo eficacia con fecha 24 de agosto de 2021;

Que, de acuerdo al Informe de Visto, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe Nº 00000066-2021-RGOYCOCHEA de fecha 22.10.21, en el cual se recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, disponer su conclusión y archivo, considerando que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles para que el administrado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RD67QZT1

presente la información que le fuera requerida por esta Dirección, lo que ha paralizado el procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 00000066-2021-RGOYCOCHEA de fecha 22.10.21, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"* ubicada en Av. Benjamín Vizquerra S/N – Viña Grande y Villagra – Lote 06, distrito de Chancay, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, de conformidad con el Informe Nº 00000066-2021-RGOYCOCHEA, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento antes referido, presentado a esta Dirección General, a través del Registro N° 00040795-2021, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR ALCIDES LOZANO COTERA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/22 19:09:59-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RD67QZT1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME Nº 00000066-2021-RGOYCOCHEA

Para : Guillen Vidal, Luis Alberto
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : GOYCOCHEA RICCI, Roberto Anibal
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la "*Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos*" de titularidad de la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**

Referencia : 00040795-2021 - E

Fecha : 22/10/2021

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Registro N° 00040795-2021 (28.06.21), la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** presentó a esta Dirección General la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"* ubicada en Av. Benjamín Vizquerra S/N – Viña Grande y Villagra – Lote 06, distrito de Chancay, provincia y departamento de Lima.

1.2 A través del Oficio N° 00002579-2021-PRODUCE/DGAAMI (08.07.21), esta Dirección solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la opinión técnica al expediente en evaluación.

1.3 A través del Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), esta Dirección trasladó a la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** las veintidós (22) observaciones identificadas a la evaluación de la DAA de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"*, contenidas en el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez (20.08.21), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que remita a esta autoridad ambiental la subsanación de las mismas. Los documentos aludidos fueron notificados a la empresa, a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del Ministerio de la Producción.

1.4 A la fecha de elaboración del presente Informe, la referida empresa no ha cumplido con remitir el levantamiento de las observaciones formuladas por esta Dirección, las cuales fueron remitidas al administrado mediante Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21).

2. ANÁLISIS

Del expediente presentado

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI

2.1 Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** solicitó a esta Dirección General la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"* ubicada en Av. Benjamín Vizquerra S/N – Viña Grande y Villagra – Lote 06, distrito de Chancay, provincia y departamento de Lima.

2.2 La evaluación de la solicitud antes referida fue presentada a través del documento de la referencia, al cual se adjuntó el expediente administrativo respectivo, siendo que, de la revisión del *"Listado de Domicilios electrónicos inscritos en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE",* se advierte que, **a partir del 18.05.20**, la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** cuenta con una Casilla Electrónica en el SNE del PRODUCE, tal como se aprecia a continuación:

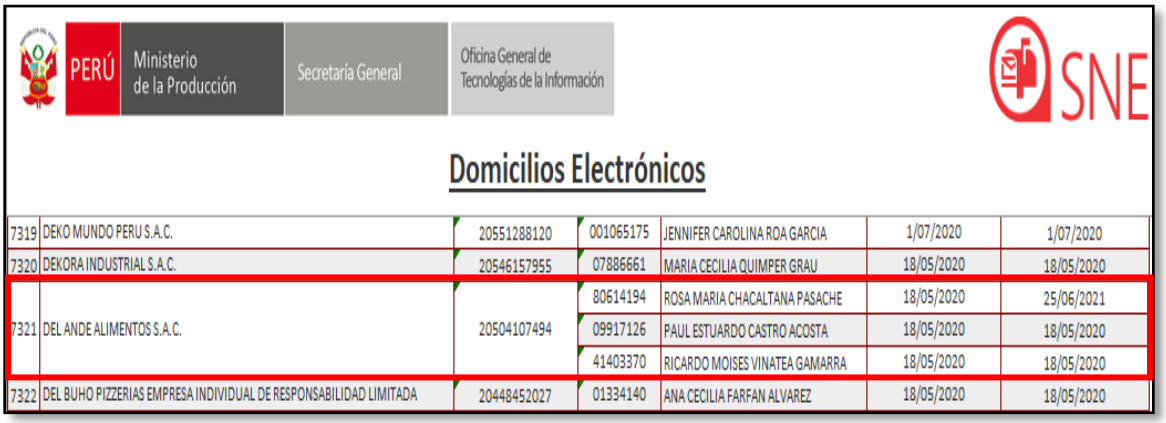

PERÚ Ministerio de la Producción | Secretaría General | Oficina General de Tecnologías de la Información — SNE

Domicilios Electrónicos

7319	DEKO MUNDO PERU S.A.C.	20551288120	001065175	JENNIFER CAROLINA ROA GARCIA	1/07/2020	1/07/2020
7320	DEKORA INDUSTRIAL S.A.C.	20546157955	07886661	MARIA CECILIA QUIMPER GRAU	18/05/2020	18/05/2020
7321	DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.	20504107494	80614194	ROSA MARIA CHACALTANA PASACHE	18/05/2020	25/06/2021
			09917126	PAUL ESTUARDO CASTRO ACOSTA	18/05/2020	18/05/2020
			41403370	RICARDO MOISES VINATEA GAMARRA	18/05/2020	18/05/2020
7322	DEL BUHO PIZZERIAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20448452027	01334140	ANA CECILIA FARFAN ALVAREZ	18/05/2020	18/05/2020

2.3 Sobre el particular, es importante precisar que el Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción (en adelante, **Reglamento de Notificación Electrónica**), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, **publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2020**[1], dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, estableciendo lo siguiente:

i. ***Sistema de Notificación Electrónica****: Sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casillas electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.*
ii. ***Casilla electrónica****: Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción para la tramitación confiable y segura de las notificaciones y acuse de recibo, el cual constituye su domicilio digital en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.*

2.4 Asimismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente. Por su parte, el artículo 6 de la misma norma prevé que este Sector asigna a los administrados, de manera obligatoria, una casilla electrónica, la cual se constituye en el

[1] De acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, dicha norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendarios posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI

domicilio digital para la notificación obligatoria de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus competencias.

2.5 De este modo, los actuados en el marco del presente procedimiento, fueron válidamente remitidos a la Casilla Electrónica de la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, a efectos de que esta pueda tomar conocimiento de los actuados por parte de esta Autoridad Sectorial, con relación al procedimiento en evaluación que fuera iniciado por aquella.

De la notificación de los requerimientos de información

2.6 En base a lo señalado, se tiene que, habiéndose verificado que la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** se encuentra registrada en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, como resultado de la evaluación técnica realizada, la DGAAMI remitió a la empresa el Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), a través del cual se trasladó el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DEAM-jbardalez (20.08.21), el cual contiene las veintidós (22) observaciones formuladas por esta autoridad ambiental a la solicitud de evaluación a la DAA de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"*, a fin de que, en un plazo de diez (10) días hábiles, el administrado presente a esta Dirección el levantamiento de las mismas.

2.7 El Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21) fue debidamente notificado a la empresa mediante el uso de la **Casilla Electrónica**, a través del SNE del PRODUCE, dejándose constancia de su depósito en dicho sistema el día **lunes 23 de agosto del 2021 a las 22:26 pm**.

2.8 En ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 10 del aludido Reglamento de Notificación Electrónica, según el cual la notificación se entiende válidamente efectuada con el **depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado**. Asimismo, se contempla que la notificación adquiere eficacia ***el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica***, siempre que aquella se haya efectuado ***dentro del horario de atención del Ministerio de la Producción***[2]; teniéndose que, si la notificación se efectúa **fuera de dicho horario**, se entiende que esta surte efectos al **día hábil siguiente**. Con relación al cómputo de los plazos, la norma comentada prevé que, en el caso de plazos expresados en días, este inicia el ***día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquirió eficacia***, salvo que en el acto administrativo y/o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

2.9 En esta línea, habiéndose depositado el Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), a la Casilla Electrónica de la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, el día **lunes 23 de agosto del 2021 a las 22:26 pm, es decir, fuera del horario de atención del PRODUCE, se tiene por practicada al día hábil siguiente, esto es el día martes 24 de agosto de 2021**, en aplicación del artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, antes citado.

[2] A la fecha de recepción del Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), el horario de atención de Mesa de Partes del PRODUCE fue de Lunes a Viernes: 08:30 - 16:30 horas, conforme se verifica en el siguiente enlace: https://www.produce.gob.pe/index.php/ciudadano

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI

2.10 Sin embargo, a la fecha la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** *no ha cumplido con presentar la información que le fuera requerida*, lo que ha producido la paralización del presente procedimiento administrativo.

De la notificación de las observaciones formuladas a su solicitud

2.11 Tal como se expuso, el Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), mediante el cual se trasladaron a la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.** las veintidós (22) observaciones formuladas por esta Dirección al expediente en evaluación, fue debidamente depositado en la Casilla Electrónica de la empresa el día **lunes 23 de agosto de 2021**, a través del sistema SNE del PRODUCE conforme al siguiente detalle:

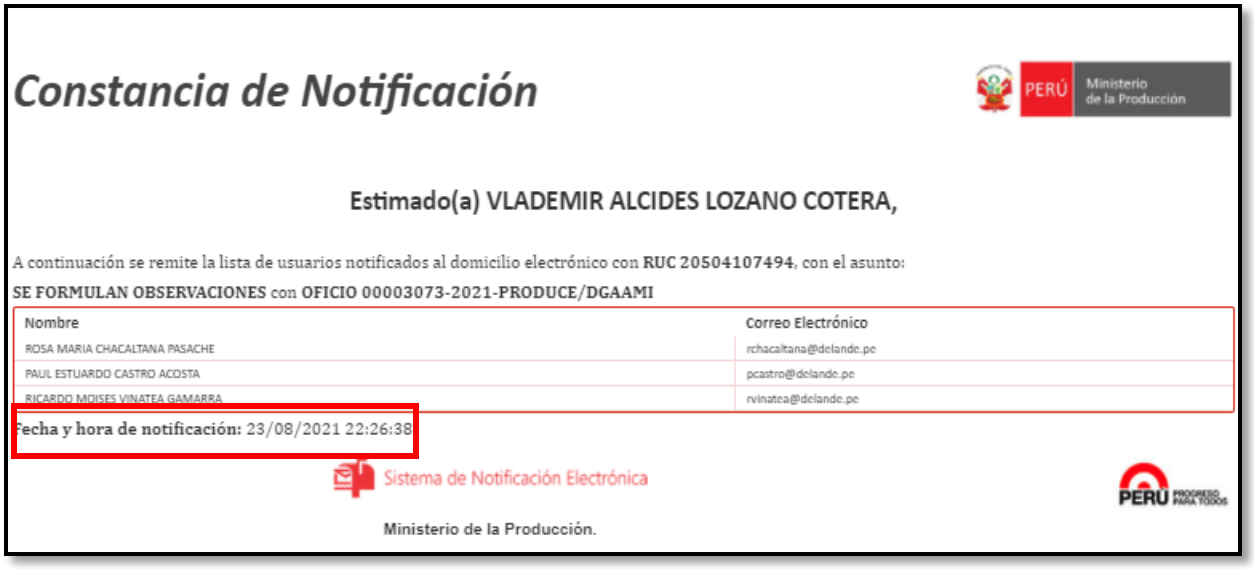

Constancia de Notificación

PERÚ Ministerio de la Producción

Estimado(a) VLADEMIR ALCIDES LOZANO COTERA,

A continuación se remite la lista de usuarios notificados al domicilio electrónico con **RUC 20504107494**, con el asunto:
SE FORMULAN OBSERVACIONES con **OFICIO 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI**

Nombre	Correo Electrónico
ROSA MARIA CHACALTANA PASACHE	rchacaltana@delande.pe
PAUL ESTUARDO CASTRO ACOSTA	pcastro@delande.pe
RICARDO MOISES VINATEA GAMARRA	rvinatea@delande.pe

Fecha y hora de notificación: 23/08/2021 22:26:38

Sistema de Notificación Electrónica

PERÚ PROGRESO PARA TODOS

Ministerio de la Producción.

2.12 Al respecto, debe tenerse presente tanto lo señalado en el citado artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, como lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), según el cual:

> "***Artículo 20.- Modalidades de notificación***
> ***(…)***
> *20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.*
> *(…)*
> *La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica* ***puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado****.*
> *Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.*

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI

BICENTENARIO PERÚ 2021

> ***<u>En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida</u>***, *conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.*
>
> (Énfasis agregado es nuestro)

2.13 En consecuencia, se advierte que el Oficio N° 00003073-2021-PRODUCE/DGAAMI (23.08.21), se tuvo por bien notificado, toda vez que se practicó según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Electrónica, y cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16[3] de la misma norma.

2.14 En ese sentido, se tiene que el plazo de diez (10) días hábiles otorgados para que la empresa presente las subsanaciones solicitadas por esta Dirección, se computó a partir del ***<u>día hábil siguiente de aquél en que la notificación vía casilla electrónica adquirió eficacia</u>***, es decir, a partir del día **<u>martes 24 de agosto de 2021</u>**, venciendo el día **<u>miércoles 08 de septiembre de 2021</u>**; siendo que, hasta la fecha del presente informe, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles (los cuales concluyeron el **<u>miércoles 06 de octubre de 2021</u>**) sin que se haya recibido el levantamiento de observaciones por parte del administrado.

2.15 Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, acerca del abandono en el procedimiento administrativo:

> *"**Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado***
>
> *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido **<u>que produzca su paralización por treinta (30) días</u>**, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, **<u>declarará el abandono del procedimiento</u>**".*
> (Énfasis agregado es nuestro)

2.16 Del mismo modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece que el abandono es causal para declarar el fin del procedimiento administrativo:

> *"**Artículo 197.- Fin del procedimiento***
>
> *197.1. Pondrán fin al procedimiento (…) la **<u>declaración de abandono".</u>***
> (Énfasis agregado es nuestro).

2.17 En ese sentido, tomando en consideración que a la fecha ha transcurrido en exceso más de treinta (30) días hábiles sin que el administrado presente el levantamiento de las observaciones formuladas por esta Dirección a la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"*, **<u>se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo[4].</u>**

---

[3] **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo
16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."

[4] Cabe precisar que, la culminación del presente procedimiento administrativo no enerva el derecho del administrado de volver a plantear su pretensión en otro procedimiento, de estimarlo pertinente.

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI

3 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 Del análisis realizado en el presente informe, se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo referido a la evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) de la *"Planta Agro Industrial Procesadora de Alimentos"* ubicada en Av. Benjamín Vizquerra S/N – Viña Grande y Villagra – Lote 06, distrito de Chancay, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, y, en consecuencia, la conclusión al citado procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), con la finalidad de emitir la Resolución Directoral correspondiente.

3.3. Se recomienda remitir el presente informe a la empresa **DEL ANDE ALIMENTOS S.A.C.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

ROBERTO ANÍBAL GOYCOCHEA RICCI
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CÉSAR MARTÍN VINCES ARBULÚ
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Dirección hace suyo el informe.

LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/22 15:59:26-0500

LAGV/Cva/ftf

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DRVE98EI